

A despacho el presente proceso **VERBAL R.C.E.**, se informa que la **SOCIEDAD DE PEQUEÑOS TRANSPORTADORES DEL VALLE DEL CAUCA S.A. "SOPETRANS VALLE S.A"**, guardó silencio, la empresa **TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.**, contesta oportunamente y presenta excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio a través de apoderada judicial y con respecto al llamamiento en garantía a que hace referencia, se dejó constancia que no se acompaña con la contestación, tal como se dejó constancia de secretaría de la fecha(ítem 44) del expediente, en cuanto a la demandada señora **MARÍA EUGENIA BENJUMEA DE CABRERA**, se notificó a través de curador ad litem (16/05/2023) el termino venció el 15/06/2023, el curador contestó, pero no formuló excepciones. De igual manera se informa que el término de un año previsto en el artículo 121 del CGP, vence el **16 de mayo de 2024 (sin prórroga)**. Santiago de Cali, 03 de agosto de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS
SECRETARIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 7600131030102021 00247-00

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y como se encuentra pendiente de dar traslado a la objeción al juramento estimatorio, contestación y excepciones de mérito, por lo que,

DISPONE:

1. AGREGAR a los autos para que conste y se tengan en cuenta los escritos mediante los cuales la empresa **TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.**, contesta oportunamente y presenta excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, a través de apoderado judicial, para que se le dé el trámite por secretaría.

2. De la objeción al juramento estimatorio presentado por la sociedad **TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.**, a través de apoderado judicial, se **CONCEDE** un término de cinco (5) días a la parte demandante que hizo la estimación, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 206 del C.G.P.

3.NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico del juzgado.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92c9bbe7e752a7f7b46d3b19a4e34f9db682e247abc2eacc5e0bfda96f123b2**

Documento generado en 03/08/2023 05:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>